

**MODELO 3388** 

IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681-1703

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO MINUTA AL AMPARO DEL CONVENIO CON EL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES VARIAS **FINCAS** 

## **CLÁUSULAS FINANCIERAS**

# [SI NO Indicador más de un prestatario]

| PACTO             | PRIM                   | IERO. Ca              | oital d          | el préstamo                                  | •                        |  |                              |                  |             |            |
|-------------------|------------------------|-----------------------|------------------|--|--------------------------|--|------------------------------|------------------|-------------|------------|
|                   |                        |                       |                  | concepto                                     | de                       | este acto, a s<br>préstamo                                   | mutuo,                       | la               | cantidad    |            |
|                   | para                   |                       |                  | •  |                          | suma presta<br>ecten a la/s f                                |                              |                  |             |            |
| -                 |                        | más de u<br>IERO. Caj | •                | statario]<br>el préstamo                     |                          |  |                              |                  |             |            |
|                   |                        |                       |                  | concepto                                     | de                       | este acto, a s<br>préstamo                                   | mutuo,                       | la               | •           | ante<br>de |
| cumplim<br>La PAR | iento<br>TE DI<br>para | de las obli<br>EUDORA | gacior<br>consie | que integran<br>nes contraída<br>ente en que | la PAF<br>as en<br>de la | RTE DEUDO<br>esta escritura<br>suma presta<br>ecten a la/s f | RA respor<br>a.<br>da se ded | nde sol<br>uzcan | las cantida | ades       |

#### PACTO PRIMERO BIS.- División del préstamo

A efectos obligacionales, CAIXABANK, facultativamente, podrá dividir, total o parcialmente, la cantidad prestada en préstamos individualizados, en los siguientes supuestos:

- 1) Si lo solicitase la parte prestataria o el acreedor posterior que tuviese inscrito o anotado su derecho en el Registro de la Propiedad sobre alguna de las fincas gravadas
- 2) Si la parte prestataria se hallase en mora en el cumplimiento de sus obligaciones o concurriese cualquier otra de las causas de vencimiento anticipado estipuladas.
- 3) En caso de transmisión a terceros de cualquiera de las fincas hipotecadas.

Esta división se efectuará imputando al préstamo correspondiente a cada finca de que se trate una parte del total capital del préstamo global - inicial o remanente- adeudado en ese momento, calculada según se indica a continuación. Esta imputación se hará de forma proporcional a la responsabilidad hipotecaria por capital que grave la finca de que se trate sobre el total de la responsabilidad hipotecaria por capital del conjunto de las fincas.

Mientras no se produzca la división del préstamo en los términos indicados, aunque la PARTE DEUDORA haya amortizado un importe de capital e intereses equivalente o superior al importe de la responsabilidad hipotecaria de la que responde cada una de las fincas hipotecadas, CAIXABANK no estará obligada a liberar ninguna finca ni cancelar la hipoteca que recae sobre ella.

# PACTO SEGUNDO. Amortización

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.

A) Vencimiento final y devolución del préstamo.

| este pact | 0.     |         |          |        |       |        |        |         |           |           |      |        |    |
|-----------|--------|---------|----------|--------|-------|--------|--------|---------|-----------|-----------|------|--------|----|
| La PART   | E DEUI | OORA se | e obliga | a la d | devol | lución | del (  | capital | prestado  | mediante  | e el | pago   | de |
|           |        |         |          | cuota  | s suc | esivas | s de a | amortiz | zación de | capital e | inte | reses, | er |
| adalanta  | cuotae | mivtae  | aug do   | horán  | cor   | eatief | acha   | e nor   | nariodos  | moneual   | 06 1 | oncid  | 00 |

El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en

| _a PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en  |
|--|
| adelante, cuotas mixtas, que deberán ser satisfechas, por periodos mensuales vencidos, contados de fecha a fecha a partir del día siguiente del último día de la fracción o, en su caso,   |
| al día siguiente del último día de la última cuota de intereses pactada, o, si faltan los dos, a partir de hoy, el día primero del periodo siguiente al que correspondan.  |
| [SI Flexibilidad en Plazos es con Sin Flexibilidad]  |
| 3) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta  La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día   |
| ) y la última el día   |
|  |
| No obstante, tales fechas deben entenderse sin prejuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán ntereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.  C) Importe de las cuotas mixtas  El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista |
| en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.  |
| [SI Flexibilidad en Plazos es con Modificación número cuotas amortización pendientes]  |
| 3) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta  |
| La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día  |
| <b>)</b> y la última el día  |
| <u></u> ).   |
| La PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente con autorización expresa del IVF  |
| mientras permanezca en vigor su garantía, acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante   |
| oda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos períodos de pago  |

requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.

La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada.

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C) El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

| -           |            |          |              | r <mark>óroga fecha</mark><br>la última cuota |            | iento fii | nal]        |           |        |      |
|-------------|------------|----------|--------------|---|------------|-----------|-------------|-----------|--------|------|
|             |            |          |              | acerse efectiv                                |            | lía       |             |           |        |      |
| ( '         |            |          | ) v          | la última                                     |            |           |             |           |        |      |
| (           |            |          | ) salvo      | el supuesto re                                | egulado    | al final  | de este e   | pígrafe   | en qu  | e la |
| fecha de    | pago       | de I     |              | cuota mixta                                   |            |           |             |           |        |      |
|             |            |          | (            |   |            | ).        |             |           |        |      |
| La PARTE    | DEUDO      | RA y C   | aixaBank ı   | odrán excepc                                  | ionalme    | ente, con | autorizaci  | ón expr   | esa de | IVF  |
| mientras pe | ermanezca  | en vigo  | or su garant | a, acordar la                                 | introduc   | ción de   | nuevos p    | eríodos   | de p   | ago  |
| •           |            | _        | _            | ero no superio:                               |            |           | •           |           | dura   | _    |
|             |            |          |              | aso, la introduc                              |            | dichos    | nuevos p    | eríodos   | de pa  | ago  |
| requerirá o | del conse  | ntimier  | nto expreso  | y por escrito                                 | de Ca      | ixaBank   | , sin que   | en ning   | gún c  | aso  |
| pueda ente  | enderse d  | ue el d  | deudor teng  | a un derecho                                  | a su co    | ncesión   | •           |           | _      |      |
| La introduc | ción de c  | dichos p | períodos de  | e pago implica                                | rá la inte | errupció  | n en el pa  | igo de la | as cuc | otas |
| mixtas de   | amortizad  | ción de  | capital e    | intereses, dan                                | do com     | nienzo e  | n su luga   | r el pag  | go de  | las  |
| nuevas cu   | otas de ir | nterese  | s. Úna vez   | finalizado el p                               | oago de    | e estas i | últimas, se | e contin  | nuará  | con  |
|             |            |          |              | das prorrogár                                 |            |           |             |           |        |      |
| préstamo e  | en un nún  | nero de  | e cuotas m   | ixtas igual al d                              | e los pe   | eríodos d | de interés  | introdu   | cidos, | , de |
| •           |            |          |              | alterado el núr                               | •          |           |             |           |        |      |
| acordado.   | Ū          |          |              |   |            |           |             |           |        |      |
| No obstan   | te, tales  | fechas   | s deben er   | ntenderse sin                                 | perjuicio  | o de la   | facultad    | recono    | cida a | a la |
|             |            |          |              | el período de c                               |            |           |             |           |        |      |
|             |            | •        | •            | tas mixtas el c                               |            | •         |             |           |        |      |
| - /         |            | 1 3      |              |   | •          |           |             |           | •      | 9    |

# [SI Marca LCI]

### D) Amortización anticipada

C) Importe de las cuotas mixtas

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista

en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el

cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

La PARTE DEUDORA pagará una comisión en el momento de realizar la amortización anticipada:

a) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los \_\_\_\_\_\_ primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del \_\_\_\_\_ por ciento del capital reembolsado anticipadamente; y

b) en caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo desde el fin del período señalado en la letra a) hasta el final de la vida del préstamo, la PARTE DEUDORA pagará una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista en el apartado siguiente, del \_\_\_\_\_\_\_ por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial es

III.La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria la PARTE PRESTAMISTA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

### PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.

| Esta | condición | tiene  | carácter  | esenc  | ial y   | contiene | carga   | económica      | para   | la  | PARTE   |
|------|-----------|--------|-----------|--------|---------|----------|---------|----------------|--------|-----|---------|
| DEUI | DORA. Det | ermina | una parte | princi | pal del | precio y | forma p | oarte de la TA | AE del | cor | ntrato. |

| El capital<br>CaixaBan                               |                  | préstan<br>al         |                   | vengará<br>tipo      |                     | eses,<br>fijo     | . •                 | leros i<br>de    |        | almente,<br>interés     |      | favor de<br>del          |
|--|------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|---------------------|-------------------|---------------------|------------------|--------|-------------------------|------|--------------------------|
| (  |                  |                       |                   |                      |                     |                   |                     |                  | <br>%) | <b>por</b><br>nominal a |      | <b>ciento</b><br>al.     |
| Los intere<br>pactado y                              |                  |                       |                   |                      |                     |                   |                     |                  |        |                         |      |                          |
| La PARTE   | DEU              | IDORA :               | se oblig          | ga a pag             | jar:                |                   |                     |                  |        |                         |      |                          |
| 1º) La fra<br>siguiente<br>utilizada p<br>escritura. | period<br>ara su | do de lid<br>Loálculo | quidaci<br>será l | ón. Dicl<br>a previs | hos int<br>ta, a ta | terese<br>al efec | s se c<br>cto, bajo | leveng<br>el núr | arán d | ía a día                | y la | a fórmula                |
| 2º)<br>de la prime                                   | era se           |                       |                   |                      |                     |                   |                     |                  |        |                         |      | s. El pago<br>El importe |
| de cada  |                  |                       | _                 | cuotas               |                     |                   |                     |                  |        |                         |      | _ euros                  |

[EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "Todo ello sin perjuicio que la PARTE DEUDORA y CaixaBank acuerden introducir nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado".]

3º) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas.

No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas.

La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el ANEXO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia.

Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización.

Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el ANEXO de esta escritura.

En el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, [EN EL SUPUESTO DE QUE SE PACTE INTRODUCIR NUEVAS CUOTAS DE CARENCIA, DEBERA AÑADIRSE: "ni se introduzcan nuevas cuotas de intereses conforme a lo pactado" ] la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes:

| a)concepto de intereses ordinarios.   | euros   | (   |  |  | €                                      | ∍uros),                                  | en                              |
|---|---|---|--|--|--|--|---------------------------------|
| b) concepto de capital, intereses ordinar el momento de la formalización de l seguro y coste de mantenimiento del   | la presei                                     | nte escritu                                     | ıra, exclu   | percutibles<br>idos los ga                         | s detern<br>astos d                    | e tasaci                                 | en<br>en<br>ión,                |
| [SI Pacto de bonificación es con P  | acto Im                                       | agin]   |  |  |  |  |                                 |
| PACTO TERCERO BIS. PACTO DE   | BONIF   | <u>ICACIÓN</u>                                  | DEL TIPO   | DE INTE  | <u>ERÉS</u>                            |  |                                 |
| Esta condición tiene carácter ese<br>DEUDORA. Determina una parte pr  |   |   |  | conómica   | <b>a</b> para                          | la PAR                                   | RTE                             |
| La PARTE DEUDORA puede tener u<br>y mantiene vigentes otros productos<br>BONIFICACIÓN al efecto de tener un<br>contratar y tener vigentes unos BON  | y servic<br>ntipo de                          | ios, deno<br>interés re                         | minados E<br>ducido y u                                | BÓNIFICA<br>na cuota n                             | DORE:                                  | S. Se lla                                | ma                              |
| El mantenimiento de los BONIFIC interés pactado al inicio del contra el cálculo de la cuota y podrá ser ma que la PARTE DEUDORA manteno dejará de aplicarse mensualmente mensualmente, reduciendo el tip BONIFICADORES. | ato. El ti<br>ayor o n<br>ga vigen<br>e, aume | ipo de intenenor seç<br>ntes en ca<br>ntando el | erés <u>se re</u><br>jún los co<br>ada momo<br>tipo de | visará me<br>oncretos l<br>ento. Cad<br>interés, d | ensualr<br>BONIFI<br>la BON<br>o se re | mente p<br>ICADOR<br>IFICACI<br>establec | ara<br>R <b>ES</b><br>ÓN<br>erá |
| Cada BONIFICACIÓN <u>es temporal</u> , mantenga vigente el producto BONIF   | es decir<br>FICADO                            | r, solo am<br>R.                                | inora cada   | a cuota me   | ensual r                               | nientras                                 | s se                            |
| Cada BONIFICACIÓN es específica el concreto porcentaje pactado que s  | ı <b>y autó</b> ı<br>se espec                 | <u>noma</u> , es<br>ificará a c                 | decir, ami<br>ontinuació                               | nora cada<br>5n.                                   | ı cuota ı                              | mensual                                  | l en                            |
| Cuantos más productos BONIFICA<br>BONIFICACIÓN, con los <u>cuatro (4)</u> l   |   |   |  |  | ayor po                                | odrá ser                                 | r la                            |
| Primer límite. Siempre y en cualque máximo que se pacta a continuacion  |   |   |  |  |  |  |                                 |

Tercer límite. El impago, como incumplimiento de la obligación esencial de la PARTE DEUDORA, puede dejar temporalmente sin efecto la BONIFICACIÓN. Se perderá temporalmente la BONIFICACIÓN y se aplicará el tipo de interés sin ningún tipo de BONIFICACIÓN cuando se produzca el impago por la PARTE DEUDORA de tres (3) cuotas mensuales de amortización de capital e intereses o sólo de intereses. Cuando las cuotas se devenguen trimestralmente o por periodos superiores bastará el incumplimiento de una sola

aplicación de un tipo de interés negativo.

de ellas para dejar de aplicar la bonificación. Se restablecerá la BONIFICACIÓN cuando se ponga al día el impago dejando sin efecto el incumplimiento.

Cuarto límite. La bonificación del tipo de interés está diseñada, pactada con la parte deudora cuando se firma el contrato porque configura el precio que las partes han acordado según las circunstancias concretas que han dado lugar al préstamo. Si se produce una novación (modificación) subjetiva u objetiva del préstamo, no aplicará el sistema de bonificación en ningún caso a la nueva situación resultante.

Los **BONIFICADORES** son los contratos de servicios bancarios, de pago y de seguro de CaixaBank, S.A. que se citan a continuación, o el equivalente que en el futuro les pueda sustituir, junto con la específica y autónoma BONIFICACIÓN que ahora se indica, si son contratados por la PARTE DEUDORA (todos o cualquiera de sus integrantes) y por el tiempo concreto que este los mantenga en vigor.

- a) Se aplicará una BONIFICACIÓN de **0,30 puntos**, si se cumplen uno de los siguientes requerimientos (1) INGRESO MENSUAL MÍNIMO DOMICILIADO. Que, como mínimo, uno de los titulares de la operación referenciada, tenga domiciliado durante los últimos 6 meses, en un depósito abierto en CaixaBank, S.A., su nómina o su pensión, siempre y cuando, el importe de ésta sea superior a 1.200 euros al mes o bien, si trabaja por cuenta propia, domiciliados sus ingresos netos medios en los últimos 6 meses, siempre y cuando, el importe medio resultante de dicho periodo sea superior a 1.200 euros, a estos efectos se entenderá por nómina la percepción periódica regular que reciba el titular en virtud de una relación laboral por cuenta ajena o de una relación funcionarial como beneficiario y por pensión la percepción periódica regular que reciba el titular en concepto de jubilación, viudedad o invalidez de un organismo público tal como Seguridad Social o cualquier otro con competencias en la materia, o derivada de un sistema de previsión social del que el titular fuera beneficiario.
- b) Se aplicará una BONIFICACIÓN de **0,30 puntos**, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro de Vida con VidaCaixa, S.A. (excepto el MyBox Jubilación seguro de vida), comercializado por CaixaBank, S.A., por un capital mínimo asegurado correspondiente al 50% de la financiación, cuya contratación y mantenimiento serán objeto de esta bonificación siempre que el asegurado sea la parte deudora (todos o cualesquiera de sus integrantes).
- c) Se aplicará una BONIFICACIÓN de **0,15 puntos**, por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro de hogar del inmueble hipotecado en garantía de la operación con SegurCaixa, S.A., comercializados por CaixaBank, S. A. o por contratar y mantener vigente y al corriente de pago un seguro que cubra los daños que afectan con mayor frecuencia a los edificios en construcción o rehabilitación con SegurCaixa, S.A., comercializados por CaixaBank, S.A.

Verificación del cumplimiento de las condiciones de vinculación: la parte deudora autoriza a CaixaBank, S.A. a que solicite de los prestadores de servicios bancarios, de pago y de seguros con los que ésta contrate cuanta información sea precisa para verificar el cumplimiento de las condiciones de vinculación allí establecidas.

NO EXISTE NINGUNA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA COMBINADA Y LA OFERTA DE LOS PRODUCTOS POR SEPARADO.

LA PARTE DEUDORA TIENE DERECHO A RESCINDIR POR SEPARADO EL CONTRATO DE PRÉSTAMO Y LOS PRODUCTOS COMBINADOS.

[SI Marca LCI]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats ]

### **PACTO CUARTO. Comisiones**

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente: Reclamación de impagados: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de euros ( euros). La PARTE RECLAMACIÓN DEUDORA deberá **IMPAGADOS** como pagar DE euros ( euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso la PARTE DEUDORA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán euros euros) y el impago de distintas posiciones deudoras generará

[SI Marca LCI]

[SI NO Parte deudora persona jurídica]

[SI Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]

## PACTO CUARTO. Comisiones y compensaciones

"Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

cada una sus propias gestiones y su específico coste de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones y compensaciones siguientes:

Compensación por costes de cobro ante un impago. Si usted incumple su obligación de pago, nos obligará de inmediato a destinar recursos para poner al día la deuda impagada. Primero se le reclamará por i) comunicaciones telemáticas (p. ej. SMS o similares medios), ii) correo electrónico y/o buzón de banca electrónica (como el actual CaixaBank Now), según la tipología de comunicación que haya acordado el cliente con Caixabank y iii) una o varias llamadas telefónicas (el número y progresión se adaptará a las circunstancias particulares de cada impagado y cada cliente -siempre se realizarán al menos dos (2) intentos para intentar establecer contacto personal con usted.-) o cualquier otro método personalizado que nos permita ponernos en contacto con usted. La compensación por las anteriores gestiones es de 40€. Segundo, si el impago persiste tras 15 días, se podrá remitir adicionalmente un

burofax o equivalente con certificación de contenido y recibo. La compensación actual por esta gestión es de 24€. La primera compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 60€, ii) únicamente después de realizar efectivamente las concretas gestiones de cobro descritas y iii) un mismo impago no podrá generar más de una compensación. La segunda compensación i) solo se devengará en deudas superiores a 300€, ii) únicamente tras la remisión efectiva del burofax por persistencia del impago y iii) un mismo impago no generará más de una compensación. Costes de cobro e Interés de demora son diferentes. Los recursos efectivamente destinados para poner al día la deuda impagada, son los Costes de cobro; el beneficio dejado de percibir que ocasiona el impago es el Interés de demora.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Redactat NOU reclamació de gestió d'impagats]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

| A) ( | Comisión | de  | <u>apertura</u> | sobre | el  | capital | del   | préstamo, | a satisfacer | en este | acto y | por una |
|------|----------|-----|-----------------|-------|-----|---------|-------|-----------|--------------|---------|--------|---------|
| sola | a vez    | que | asciend         | de a  | la  | can     | tidad | de:       |              |         |        | euros   |
| (    |          |     |                 |       | eur | os) .   |       |           |              |         |        |         |

B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las cualquier deuda aestiones de cobro por tipología de impagada euros (\_ euros). EL CLIENTE deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS \_ euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán

| distintas posiciones deudoras generará cada una su  | euros) y el impago de  |
|---|--|
| distilitas posiciones deddoras generala cada dha st   | ιο ριυρίαο.  |
| PACTO CUARTO BIS. Tabla de pagos  |  |
| Esta cláusula es esencial y contiene carga económic   | ca.  |
| El importe total de cada una de las cuotas de interes en sus respectivos vencimientos, asciende a   |  |
| en sus respectivos vencimientos, asciende a ( euros) y el de euros (  | cada una de las cuotas mixtas a euros).  |
| [SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI Finca hipotecada vivienda] [SI NO Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos |  |
| Esta cláusula es esencial, contiene carga económic<br>La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos   |  |
| a) Tasación: euros (  | euros).  |
| b) Seguro de Daños del Inmueble hipoteca (  | aproximada partiendo de la hipótesis de eración.  obligatoria, debe contratar y tener vigente lad del inmueble hipotecado. La PARTE entener vigente un seguro de daños con la ociedades del grupo CAIXABANK no ena resultante que se le indica responde a la resultante que se le indica responde a la resultante que se le indica responde a la resultante que el seguro del hogar ofrece de es meramente orientativo y tiene en la simulación no constituye una oferta de la simulación no constituye una oferta de la simulación no constituye una oferta de la simulación cuyo importe indicado será eguradas. euros ( |
| CAIXABANK pagará los siguientes gastos: - Comprobación registral: ( euros) importe orie cada finca.   | euros<br>entativo de la nota registral solicitada de   |

| - Notaría:  | euros                           |                    | euros)                    |
|---|---------------------------------|--------------------|---------------------------|
| Importe aproximado calculado se solicitud de copias los asumirá que la actor de la aminión de una correctionado de la actor de la aminión de una correctionado de la actor de | uien las solicite. C            | AIXABANK solicit   |                           |
| el gasto de la emisión de una cop - Impuestos:  | na autentica y una              | copia simple.      | auros) da                 |
| conformidad con lo establecido  | euios (_<br>en la normativa tri | hutaria anlicable  | al tipo impositivo de la  |
| Comunidad Autónoma correspon  | diente y sobre la ba            | ase imponible de   | la garantía hipotecaria.  |
| - Registro de la ( e  | <b>iros)</b> Importe apro:      | ximado calculado   | según arancel registral   |
| - Gestoría:   | euros (                         | tiiriaas saisaiaas | euros) por la             |
| - Gestoría:tramitación de la operación.   |                                 |                    | 71                        |
| <ul> <li>Aquellos gastos judiciales cor<br/>cuando así sea declarada por u<br/>cada momento.</li> </ul>   |                                 |                    |                           |
| Los importes que se detallan en   | este Pacto son orie             | entativos, v se ha | an calculado conforme a   |
| los datos de la operación conoc   |                                 |                    |                           |
| formalizar la operación y a las r   |                                 |                    |                           |
| normativa legal fiscal aplicable.   |                                 |                    |                           |
|   |                                 |                    |                           |
| ISI Marca I CII   |                                 |                    |                           |
| [SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona]  | urídical                        |                    |                           |
| [SI Con inmuebles no vivienda]  |                                 |                    |                           |
| [SI Finca hipotecada vivienda]  |                                 |                    |                           |
| PACTO QUINTO. Gastos  |                                 |                    |                           |
| Esta cláusula es esencial, contien<br>La PARTE DEUDORA pagará los   | e cianientes asstas             | •                  |                           |
| a) Tasación:  | euros (                         |                    | euros).                   |
| b) Seguro de D  | años del                        | Inmueble           | hipotecado (vivienda):    |
|   |                                 |                    | euros) prima anual        |
| aproximada partiendo de la hipó operación.  |                                 |                    | -                         |
| La PARTE DEUDORA, como con  | ndición esencial y o            | bligatoria, debe   | contratar y tener vigente |
| a su costa un seguro de daños;  |                                 |                    |                           |
| DEUDORA tiene plena libertad pa   |                                 |                    |                           |
| aseguradora que libremente s<br>comercializan seguros de daños,   |                                 | •                  |                           |
| una simulación de un seguro de h  |                                 |                    |                           |
| del grupo CAIXABANK comercia  |                                 |                    |                           |
| mayor cobertura respecto al de  |                                 |                    |                           |
| consideración los productos de se   |                                 |                    |                           |
| grupo CAIXABANK respecto a e  |                                 |                    |                           |
| contratación. En caso de que hul  |                                 |                    | el importe indicado será  |
| la suma de las primas aproximad   |                                 | •                  |                           |
| Seguro de Daños del Inmueble  |                                 |                    | vrima na variará duranta  |
| euros] prima anual aproximada p<br>la vigencia de la operación.   | artiendo de la riipo            | itesis de que la p | nima no vanara durante    |
| El importe es meramente orient  | ativo v tiene en c              | onsideración los   | productos de seguros      |
| comercializados por CAIXABANI   | •                               |                    | . •                       |
| que este valor constituya una c   |                                 |                    |                           |
| simulación efectuado en base a  |                                 |                    |                           |

| variar. Si la garantía es un sol<br>RC de explotación.                          | ar urbanizable la prima  | es en base a la suma ase       | gurada por   |
|---|--------------------------|--------------------------------|--------------|
| c) Denósito Asociado:   |                          | euros (                        |              |
| c) Depósito Asociado:euros) derivados del mante                                 | nimiento del denósito a  | isociado cuvo importe se i     | ndica en el  |
| contrato de apertura del depós  |                          | sociado cayo importe se i      | ndica cir ci |
| d) Conservación: gastos deriva  | ndos de la conservación  | del inmueble hinotecado        |              |
| e) Aquellos gastos judiciales   | consecuencia de una      | imposición de costas a         | la PARTE     |
| DEUDORA, cuando así sea d   |                          |                                |              |
| vigentes en cada momento.   | ecialada poi dii Juzgad  | o comorne a las normas         | procesales   |
| f) Los gastos de compensació  | a par aastas da aabra ar | eta un impaga, conforma a      | ctó provicto |
|   |                          | ite un impago, comorne es      | sia previsio |
| y explicado en el PACTO CUA   | RTO.                     |                                |              |
| CAIXABANK pagará los siguie   | ntos gostos:             |                                |              |
| Compreheción  | registral:               |                                | ouros        |
| -Comprobación (   | iegistiai.               | utivo do la nota registral e   | euros        |
| cada finca.   | euros) importe orienta   | llivo de la fiola registrar si | Ulicitada de |
| Notorio:  | 011800 /                 |                                | 011800)      |
| -Notaría:<br>Importe aproximado calculado                                       | euros (                  | Así miemo los gestos deriv     | _ euros)     |
| solicitud de copias los asumirá   | guion los solicitos CALV | ASI MISMO, IOS GASIOS GEM      | nto ocumo    |
|   |                          |                                |              |
| ei gasio de la emision de una c   | opia autentica y una co  | pia simpie.                    | auraa) da    |
| el gasto de la emision de una d<br>-Impuestos:<br>conformidad con lo establecid | euros (                  | torio onligable al tino impo   | euros) de    |
| Compunidad Con lo establecid  | o en la normativa tribut | ana aplicable al lipo impo     | silivo de la |
| Comunidad Autónoma corresp  | ondiente y sobre la base | imponible de la garantia r     | iipotecaria. |
| -Registro de la (   | Propiedad:               |                                | euros        |
| (   | euros) importe api       | roximado calculado segu        | ın arencei   |
| registral.  |                          | -                              |              |
| registral.<br>-Gestoría:<br>tramitación de la operación.                        | euros (                  | ei                             | uros) por la |
| tramitación de la operación.  |                          | :-::::                         | NUZ avasasla |
| -Aquellos gastos judiciales con   |                          |                                |              |
| así sea declarada por un Juz  | gado conforme a las r    | normas procesales vigente      | es en cada   |
| momento.  |                          |                                |              |
|   |                          |                                | ,            |
| Los importes que se detallan e  |                          |                                |              |
| los datos de la operación con   |                          |                                |              |
| formalizar la operación y a las   |                          | auas por ios titulares, asi    | como a la    |
| normativa legal y fiscal aplicab  | ie.                      |                                |              |
|   |                          |                                |              |

### [SI Marca LCI]

## [SI Indicador Cash Back]

CaixaBank procederá a abonarle, en un plazo de entre 15 y 45 días a contar desde la firma de la presente escritura, el importe de la tasación en la cuenta de CaixaBank en la que se cargó dicho importe. La información fiscal relativa al importe abonado se recoge en el anexo a la FEIN denominado "Información Fiscal".

### [SI Marca LCI]

### PACTO SEXTO. Intereses de demora

Esta cláusula contiene carga económica y el tipo del interés de demora está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan perjuicios financieros a CaixaBank por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora.

En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago.

El tipo de interés de demora será EL INTERÉS REMUNERATORIO MÁS

PUNTOS

PORCENTUALES

(\_\_\_\_\_\_\_pp) A LO LARGO DEL PERIODO EN EL QUE RESULTA

EXIGIBLE, es decir de \_\_\_\_\_\_ por ciento

(\_\_\_\_\_\_%), sin perjuicio de su disminución, en su caso, por la aplicación de los bonificadores que se detallan en la presente escritura.

El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis , prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura.

El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### [SI Marca LCI]

### PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

### PACTO SEXTO TER. Otras declaraciones y obligaciones de la PARTE DEUDORA

#### 1- La PARTE DEUDORA manifiesta:

a) Que tiene la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o tiene residencia legal en España.

- b) Que es mayor de edad y tiene una edad igual o inferior a 45 años (en el momento de la solicitud de la garantía).
- c) Que ni la PARTE DEUDORA ni los miembros que integran la unidad de convivencia son propietarios o titulares de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional. Solo se exceptúa este requisito en los siguientes casos:
- 1º) El derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda que no sea igual o superior al 50%.
- 2º) En los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando, como consecuencia de esta, no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar. d)Que puede acreditar su residencia en la Comunidad Valenciana, continuada e ininterrumpida, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación ante Caixabank de la solicitud de financiación.
- e) No tener deudas con la Generalitat Valenciana o su sector público en periodo ejecutivo, salvo que la deuda estuviera aplazada, fraccionada o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Que la vivienda que se adquirió y se hipoteca mediante este contrato está situada en la Comunidad Valenciana y se destina a domicilio habitual y permanente de la PARTE DEUDORA y de las personas que integran su unidad de convivencia, como mínimo, durante todo el periodo en que esté vigente la garantía de IVF
- g) Que, asimismo, la vivienda que se adquirió y se hipoteca mediante este contrato es nueva o usada, libre o de protección pública de promoción privada, y la primera vivienda a la que se accede en régimen de propiedad.
- h) Que el precio de adquisición de la vivienda que se hipoteca y se adquirió, sin los gastos y los tributos inherentes a la adquisición, es igual o inferior a <...> euros.

### 2- La PARTE DEUDORA se obliga a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.
- b) Comunicar inmediatamente a CaixaBank, S.A. así como alVF, cualquier modificación de las condiciones que puedan determinar la pérdida sobrevenida de la garantía de IVF
- c) La PARTE DEUDORA se compromete a comunicar al Institut Valencià de Finances y a CAIXABANK SA la obtención de otras ayudas que financien la adquisición de la vivienda, y a ceder a CAIXABANK SA los derechos de cobro de las ayudas para la adquisición de la vivienda objeto de financiación que recibiera, autorizando a ésta con la finalidad de CAIXABANK SA, actuando en su nombre, amortice anticipada y parcialmente el préstamo hipotecario que se formaliza mediante la presente escritura.
- d) Utilizar la garantía para la finalidad para la que ha sido concedida y conservar los documentos justificativos del cumplimiento de dicha finalidad.

En caso de no ser ciertas las precedentes declaraciones de la PARTE DEUDORA o de que ésta incumpla los anteriores compromisos contraídos, CaixaBank, S.A. podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo y proceder a su íntegra reclamación, todo ello en iguales términos que los previstos en el Pacto Sexto BIS del presente contrato. Ello sin perjuicio de las restantes responsabilidades de toda índole que pudieran serle exigidas tanto por CaixaBank, S.A. como por el IVF.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la PARTE DEUDORA dará lugar a la cancelación de la garantía en el caso que proceda, y a la obligación de liberar de sus obligaciones a IVF.

# **CLÁUSULAS GENERALES**

#### [SI Marca LCI]

### PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

# [SI Marca LCI] PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
[SI Responsabilidad Hipotecaria]
PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank del capital prestado; la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: ' sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes '] constituye

hipoteca a favor de CaixaBank sobre la fincas anteriormente descritas entre las que la responsabilidad hipotecaria por los conceptos mencionados se distribuye de conformidad con lo que resulta del cuadro inserto en el ANEXO NÚMERO DOS de esta escritura. [EN EL SUPUESTO DE QUE LAS FINCAS HIPOTECADAS SEAN PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN 'del capital prestado'', SERÁ LA SIGUIENTE: '... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] ..., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA '], , constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la fincas anteriormente descritas entre las que la responsabilidad hipotecaria por los conceptos mencionados se distribuye de conformidad con lo que resulta del cuadro inserto en el ANEXO NÚMERO DOS de esta escritura '].

En consecuencia, la garantía únicamente recae sobre el capital del préstamo, y las fincas descritas no responderán hipotecariamente por intereses ordinarios, intereses de demora, costas y gastos

### PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con las fincas que se hipotecan, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en las fincas hipotecadas, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- **c)** las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- d) todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

# PACTO DÉCIMO. Acción judicial

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- 1. Tasan las fincas hipotecadas, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar para cada una de ellas en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura.
- 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, la finca hipotecada sobre la que se ejercite el procedimiento. Además, también fijan la siguiente dirección de correo electrónico [LO FACILITARÁ LA OFICINA] a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de las fincas no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

# PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de vencimiento del préstamo conforme al Pacto Sexto Bis por falta de pago del capital O DE LOS INTERESES, CaixaBank podrá también reclamar el CAPITAL del préstamo , mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de las fincas hipotecadas y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

# [SI Marca LCI]

# PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses.

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal de la PARTE DEUDORA y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA sea demandada, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si la PARTE DEUDORA no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago de la PARTE DEUDORA, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

a.CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital no abonado por la PARTE DEUDORA en el plazo pactado.

b.Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato. c.La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital vencido posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.

d.CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.

e. Para pagar la deuda que genere el impago de la PARTE DEUDORA puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso PARTE DEUDORA perdería la titularidad.

f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha. g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

#### PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

### PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

### PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

#### [SI Marca LCI]

# PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

De conformidad con las condiciones establecidas para la concesión de la presente operación, la PARTE DEUDORA, conoce y manifiesta su compromiso de que la vivienda hipotecada se va a destinar a domicilio habitual y permanente al menos durante dos años desde su adquisión.

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

### PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

# [SI Marca LCI] PACTO DECIMOOCTAVO. Enervación

Esta cláusula tiene contenido económico patrimonial.

En beneficio de la parte deudora y con independencia de si el bien hipotecado fuere o no la vivienda habitual, en caso de ejecución hipotecaria, judicial o extrajudicial, con reclamación de la totalidad de la deuda, por resolución o vencimiento anticipado, la parte deudora, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá enervar la ejecución mediante la consignación del importe al que, en esa fecha, ascendería la deuda vencida, por todos los conceptos, si no hubiese mediado dicha resolución o vencimiento anticipado, más las costas judiciales a cuyo pago fuere condenada, calculadas sobre dicha cantidad, o, para el caso de ejecución extrajudicial, con pago de los honorarios notariales y gastos que legalmente le correspondieren. El deudor podrá ejercitar esta facultad en una o más ocasiones, sin necesidad de que trascurra un plazo mínimo entre enervaciones y sin perjuicio de cualesquiera derechos que legalmente pudiesen corresponderle.

# [SI Marca LCI]

### PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

A continuación, le facilitamos la información básica sobre el tratamiento de sus datos. Puede consultar el detalle completo de cómo utilizaremos sus datos en nuestra Política de Privacidad, a la que puede acceder en cualquier momento desde www.caixabank.com/politicaprivacidad.

**Responsable del tratamiento**: El responsable del tratamiento de los datos personales en sus relaciones contractuales y de negocio con nosotros es CaixaBank, S. A. («CaixaBank»), con NIF A-08663619 y domicilio en la calle Pintor Sorolla, 2-4 de Valencia.

**Corresponsables de tratamiento**: Además, para determinados tratamientos que le informamos en detalle en nuestra política, CaixaBank tratará conjuntamente sus datos con otras empresas, decidiendo de manera conjunta los objetivos ("para qué se usan los datos") y los medios utilizados ("cómo se usan los datos") siendo, por tanto, corresponsables de esos tratamientos.

Los tratamientos para los cuales CaixaBank tratará conjuntamente sus datos con otras empresas se describen detalladamente en el epígrafe 6 de nuestra Política de Privacidad "Qué tratamientos realizamos con sus datos".

Además, encontrará la lista de las empresas que tratan sus datos, así como los aspectos esenciales de los acuerdos del tratamiento en corresponsabilidad en: www.caixabank.es/empresasgrupo.

Tratamientos basados en el consentimiento con el fin de:

- Personalización de la oferta de productos según el análisis de sus datos.
- Comunicación de la oferta de productos y servicios por canales.
- Cesión de datos a otras empresas.
- Identificación de clientes y firma de documentación mediante uso de biometría.
- Aplicación de condiciones personales en contratos en cotitularidad.
- Verificación de actividad económica para cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Estos tratamientos se realizan únicamente si usted ha dado su autorización para ello (puede habernos dado su autorización en la entrevista en la que usted se dio de alta como

cliente, a través de nuestros canales electrónicos o en alguna de las empresas del Grupo CaixaBank).

Tratamientos necesarios para la **ejecución de las relaciones contractuales** formalizadas. Tratamientos necesarios para **cumplir con obligaciones normativas** impuestas por la normativa aplicable a la actividad del Grupo CaixaBank.

Tratamientos para la satisfacción de **intereses legítimos** perseguidos por CaixaBank o por un tercero, siempre que sobre esos intereses no prevalezcan los intereses de los titulares de los datos, o sus derechos y libertades fundamentales.

Delegado de Protección de Datos, ejercicio de derechos y presentación de reclamaciones. CaixaBank y las empresas del Grupo CaixaBank han nombrado un Delegado de Protección de Datos, que le atenderá para responder a cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos para hacerle llegar sus sugerencias, consultas, dudas o reclamaciones a través de esta dirección: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

Los titulares de los datos pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad de datos personales, a retirar su consentimiento y a no ser objeto de una decisión automatizada de acuerdo con la ley, a través de los siguientes canales:

- En las oficinas de CaixaBank abiertas al público.
- Mediante las opciones habilitadas en su banca digital y en nuestras aplicaciones móviles.
- En la dirección electrónica: www.caixabank.com/ejerciciodederechos.
- Mediante un escrito dirigido al Apartado de Correos número 209 de Valencia (46080). Además, si tienen alguna reclamación derivada del tratamiento de sus datos, pueden dirigirla a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

# [SI Cambio de No LCI a LCI tras novación] PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

A continuación, le facilitamos la información básica sobre el tratamiento de sus datos. Puede consultar el detalle completo de cómo utilizaremos sus datos en nuestra Política de Privacidad, a la que puede acceder en cualquier momento desde www.caixabank.com/politicaprivacidad.

**Responsable del tratamiento**: El responsable del tratamiento de los datos personales en sus relaciones contractuales y de negocio con nosotros es CaixaBank, S. A. («CaixaBank»), con NIF A-08663619 y domicilio en la calle Pintor Sorolla, 2-4 de Valencia.

**Corresponsables de tratamiento**: Además, para determinados tratamientos que le informamos en detalle en nuestra política, CaixaBank tratará conjuntamente sus datos con otras empresas, decidiendo de manera conjunta los objetivos ('para qué se usan los datos') y los medios utilizados ('cómo se usan los datos') siendo, por tanto, corresponsables de esos tratamientos.

Los tratamientos para los cuales CaixaBank tratará conjuntamente sus datos con otras empresas se describen detalladamente en el epígrafe 6 de nuestra Política de Privacidad 'Qué tratamientos realizamos con sus datos'.

Además, encontrará la lista de las empresas que tratan sus datos, así como los aspectos esenciales de los acuerdos del tratamiento en corresponsabilidad en: www.caixabank.es/empresasgrupo.

Tratamientos basados en el consentimiento con el fin de:

- Personalización de la oferta de productos según el análisis de sus datos.
- Comunicación de la oferta de productos y servicios por canales.

- Cesión de datos a otras empresas. Identificación de clientes y firma de documentación mediante uso de biometría.
- Aplicación de condiciones personales en contratos en cotitularidad.
- Verificación de actividad económica para cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Estos tratamientos se realizan únicamente si usted ha dado su autorización para ello (puede habernos dado su autorización en la entrevista en la que usted se dio de alta como cliente, a través de nuestros canales electrónicos o en alguna de las empresas del Grupo CaixaBank).

Tratamientos necesarios para la **ejecución de las relaciones contractuales** formalizadas. Tratamientos necesarios para **cumplir con obligaciones normativas** impuestas por la normativa aplicable a la actividad del Grupo CaixaBank.

Tratamientos para la satisfacción de **intereses legítimos** perseguidos por CaixaBank o por un tercero, siempre que sobre esos intereses no prevalezcan los intereses de los titulares de los datos, o sus derechos y libertades fundamentales.

Delegado de Protección de Datos, ejercicio de derechos y presentación de reclamaciones. CaixaBank y las empresas del Grupo CaixaBank han nombrado un Delegado de Protección de Datos, que le atenderá para responder a cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos para hacerle llegar sus sugerencias, consultas, dudas o reclamaciones a través de esta dirección: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

Los titulares de los datos pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad de datos personales, a retirar su consentimiento y a no ser objeto de una decisión automatizada de acuerdo con la ley, a través de los siguientes canales:

- En las oficinas de CaixaBank abiertas al público.
- Mediante las opciones habilitadas en su banca digital y en nuestras aplicaciones móviles.
- En la dirección electrónica: www.caixabank.com/ejerciciodederechos.
- Mediante un escrito dirigido al Apartado de Correos número 209 de Valencia (46080). Además, si tienen alguna reclamación derivada del tratamiento de sus datos, pueden dirigirla a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

# PACTO DECIMONOVENO BIS.- AUTORIZACIÓN TRASLADO DATOS A IVF

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES, a efectos de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, consiente y acepta expresamente la cesión de los datos de carácter personal contenidos en el presente documento así como aquellos que en su caso facilite ahora o en el futuro y sean necesarios para el mantenimiento, control y ejecución de la garantía, incluyendo expresamente el estado, situación y condiciones de la financiación, a IVF con el fin de posibilitar la garantía de la operación por parte de ésta, así como las tareas administrativas, de control, seguimiento y eventual ejecución de la garantía que esta operación pueda generar.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a IVF: mediante el envío de un correo electrónico a la dirección asesoria.juridica@ivf.es, o dirigir una comunicación por escrito a IVF, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta última entidad, en Plaza de Nápols i Sicília, 6 - 46003 Valencia.

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a IVF: dpd@gva.es

### PACTO VIGÉSIMO. Voto en convenios concursales o acuerdos

CaixaBank podrá adherirse o votar favorablemente a un convenio concursal, a un plan de reestructuración o a un plan de continuación, según proceda (incluidas, si es el caso, sus modificaciones) de la PARTE DEUDORA o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún FIADOR/ES, o de quiénes hubiesen constituido derechos reales de garantía para la cobertura de la financiación que se instrumenta en este documento, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, plan de reestructuración o plan de continuación, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal. Este hecho no afectará a los derechos de CaixaBank frente a la parte co-deudora o FIADOR/ES distintos de aquel respecto al cual se hubiese aprobado el convenio, plan de reestructuración o plan de continuación quienes consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio, plan de reestructuración o plan de continuación, según proceda (incluidas sus modificaciones), en perjuicio de CaixaBank.

# [SI NO Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA ...... Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. ......y D. .....(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

**Derecho de Compensación de CaixaBank**. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a

CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

# [SI Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA ...... Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, compensación por costes de cobro ante un impago). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. ....... y D. .....(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

**Derecho de Compensación de CaixaBank**. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

|          |               |        |        | ,         |         |           |             | ,        |            |       |
|----------|---------------|--------|--------|-----------|---------|-----------|-------------|----------|------------|-------|
|          |               |        | eu     | ros (     | euros). |           |             |          |            |       |
| deuda    | pendiente     | de     | pago   | derivada  | a del   | presente  | e contrato  | no no    | exceda     | de    |
| El prese | ente afianzan | niento | dejará | de surtir | efecto  | en el mon | nento en qu | ie el sa | aldo de la | total |

# PACTO VIGÉSIMO PRIMERO. BIS .- AFIANZAMIENTO de IVF.

La garantía tiene por objeto el primer tramo de deuda pendiente de amortizar, por capital e intereses ordinarios, hasta el importe máximo que figura en la Resolución. Dicha cuantía se corresponde y no podrá ser superior al importe que exceda del 80% y hasta el 90% del menor de los siguientes valores en el momento de la formalización de la operación de financiación: a) Valor de tasación calculado de conformidad con lo previsto en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, o de cualquier otra normativa que complete, desarrolla o sustituya aquella, o

- b) El precio de compraventa de la vivienda.
- El IVF quedará automáticamente liberado de la obligación de garantía asumida cuando el saldo deudor del presente préstamo quede reducido en un importe igual o superior al importe garantizado identificado en la Resolución.

No podrán ser objeto de cesión a terceros los préstamos garantizados por el IVF al amparo del convenio con Caixabank referido en el expositivo.

Para la eficacia de este afianzamiento, además de reunir todos los requisitos recogidos en el Convenio y Adenda citados en el Antecedente Tercero de esta escritura, la garantía hipotecaria sobre la vivienda objeto de esta operación de financiación ha de quedar debidamente inscrita y, por lo tanto, ser plenamente válida y eficaz, en el Registro de la Propiedad competente en el plazo máximo de seis (6) meses desde el otorgamiento de la presente escritura de hipoteca.

### PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Consentimientos de IVF.

CaixaBank, S.A., no podrá conceder aplazamientos, prórrogas ni modificar las condiciones iniciales de este contrato sin autorización expresa de IVF, mientras permanezca en vigor la garantía de esta. No obstante, se entenderá que existe autorización automática de IVF en los siguientes casos:

- A) Las modificaciones que tengan por objeto cualquier medida dirigida a conceder a los prestatarios facilidades crediticias que aligeren o contribuyan a minorar la carga financiera derivada de la financiación (medidas tales como introducción de periodos de carencia de capital, rebajas temporales del tipo de interés, etc.)
- B) Así como la formalización de cualquier medida contenida en los Códigos de Buenas Prácticas Bancarias en virtud de *Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas*

urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y/o Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual;

C) Cualesquiera otras medidas o prestaciones de naturaleza análoga

En los supuestos que acabamos de enunciar no será necesaria la autorización expresa delVF, comprometiéndose CaixaBank, S.A. a comunicar estas modificaciones en el plazo de un mes a contar desde la formalización de la modificación.

Asimismo, IVF deberá prestar conformidad y autorización expresa a la parte prestataria para que, en su caso y día, otorgue por sí sola las escrituras de novación modificativa de la presente escritura, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, no solo modificando el tipo de interés sino también el plazo de duración de la financiación, requiriéndose dicha conformidad para que se extienda la garantía en el tiempo, caso de aumentarlo al nuevo plazo pactado, mientras permanezca en vigor la garantía de IVF.

# PACTO VIGÉSIMO TERCERO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

Comunicados generales (distintos a requerimientos y notificaciones para el caso de ejecución de la hipoteca):

1.LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.

- 2.EL TELEFONO MOVIL CON NUM LO FACILITARÁ LA OFICINA a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica 'CaixaBank Now', CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

Requerimientos y notificaciones para el caso de ejecución de la hipoteca:

1.LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada por la PARTE DEUDORA en el Pacto Décimo será la forma o canal de comunicación principal para practicar los requerimientos y notificaciones a que haya lugar en caso de ejecución de la hipoteca que deban realizarse por conducto fehaciente de conformidad con la ley (por ejemplo, requerir de pago para interponer

la demanda, notificar el vencimiento anticipado de la obligación, etc.), pudiendo CaixaBank acudir al resto de canales señalados en el presente Pacto de forma acumulativa, no alternativa.

2.La dirección de correo electrónico que nos ha ofrecido la parte deudora. Este canal de comunicación podrá utilizarse cumulativamente con la dirección de correo postal para la remisión de comunicados relacionados con esta operación que deban realizarse por conducto fehaciente de conformidad con la ley.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.

3. EL TELEFONO MOVIL: Este canal de comunicación podrá utilizarse se utilizará cumulativamente con la dirección de correo postal para la remisión de comunicados relacionados con esta operación que deban realizarse por conducto fehaciente de conformidad con la ley.

Desde CaixaBank podemos enviar comunicados a través de la mensajería instantánea que la parte deudora tenga instalada en su(s) dispositivo(s), como SMS o la aplicación *push* de CaixaBank. Enviaremos por este medio comunicados urgentes o recordatorios sobre notificaciones que hemos enviado por otros canales. Con ello, pretendemos destacar su relevancia o asegurar su recepción.

Si la parte deudora cambia de número(s) de teléfono móvil, tendrá que comunicárnoslo a CaixaBank tan pronto como sea posible.

4. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK: Este canal de comunicación podrá utilizarse cumulativamente con la dirección de correo postal para la remisión de comunicados relacionados con esta operación que deban realizarse por conducto fehaciente de conformidad con la ley.

Si la parte deudora lo tiene contratado, desde CaixaBank podemos enviarle a través de este servicio cualquier comunicado relacionado con este contrato.

Concretamente, podemos enviar comunicados recurrentes, como las liquidaciones periódicas.

# PACTO VIGÉSIMO CUARTO. Quejas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

Usted puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank a través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia.
- Por correo electrónico a la dirección: <a href="mailto:servicio.cliente@caixabank.com">servicio.cliente@caixabank.com</a>
- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado 'Reclamaciones' de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es
- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

El servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en los siguientes plazos:

- a) dos meses, si el cliente no ostenta la condición de consumidor:
- b) un mes, si el cliente ostenta la condición de consumidor;
- c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva

Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados. En el caso de CONTRATOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a través del formulario de la web www.cnmv.es, que se puede remitir electrónicamente, o en formato papel dirigido al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a la dirección postal Edison, 4, 28006 Madrid, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigiendo el escrito al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid (Sede provisional), bien por vía telemática con firma electrónica, a través de su página web antes del transcurso de una año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.En el caso de SERVICIOS BANCARIOS, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: www.bde.es, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva.

Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados.

En el caso de SERVICIOS BANCARIOS, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: www.bde.es, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a través del formulario de la web www.cnmv.es, que se puede remitir electrónicamente, o en formato papel dirigido al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a la dirección postal Edison, 4, 28006 Madrid, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene

derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigiendo el escrito al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid (Sede provisional), bien por vía telemática con firma electrónica, a través de su página web antes del transcurso de una año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

# **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

### SOLICITUD DE EXENCIONES

# [SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IVA] OPERACIONES SUJETAS A IVA

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LAS FINCAS TIENEN LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ ANADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL QUE GARANTICE DOCUMENTO LA VIABILIDAD DE LA **EXENCIÓN.**]

| Cada uno de los otorgantes del presente documento autoriza y en lo menester otorga   |
|--|
| nandato expreso a , con N.I.F  |
| domicilio a efectos de notificaciones en   |
| , y correo electrónico, , para que   |
| en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para la inscripción de la nisma en el Registro de la Propiedad, así como la remisión por parte de éste, de forma elemática, la nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota de despacho y calificación con indicación de las cláusulas no inscritas y con la motivación de su respectiva suspensión o denegación. Asimismo, efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, encaminados a calificar y cuantificar el importe a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así |
| como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas  |
|  |

a los mismos. La mencionada representación se extiende también a la presentación de tal/es escritura/s ante los registros públicos pertinentes en orden a su inscripción.

## [SI Marca LCI]

## INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA [EN SU CASO, 'y al GARANTE HIPOTECANTE']

### A) Tasa Anual Equivalente y Coste Total del Préstamo.

| Valores del TAE y del Coste Total del Préstamo   |                       |
|--|-----------------------|
| La Tasa Anual Equivalente de la Operación es del<br>y el Coste Total de la Financiación asciende a<br>( euros) . | _ por ciento<br>euros |
| Definición y supuestos utilizados para su cálculo  |                       |
| La TAE es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual                                     |                       |

La TAE ha sido calculada para una operación de préstamo cuyo importe, duración y tipo de se indican en las condiciones financieras de esta escritura.

Costes de la operación incluidos

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses.

Otros costes: comprobación registral, gastos de gestoría y tramitación, gastos de Registro, impuestos-AJD, seguro de daños y el coste de mantenimiento de la cuenta de pago vinculada. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN o, en su caso, en la Oferta Vinculante.

Estos costes serán abonados según se indica en el Pacto Quinto antes indicado.

La TAE no comprende los gastos de Notaría.

### Normativa aplicable

La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el BOE de 16 de marzo de 2019, el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el BOE de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio, publicada en el BOE de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

B) El incumplimiento de las obligaciones de pago y otros compromisos vinculados al préstamo, aparte de las consecuencias que se deriven en su caso de los pactos de esta escritura (generación de intereses de demora, devengo de compensación por costes de cobro ante un impago, posibilidad de CaixaBank de resolver anticipadamente el contrato...etc) puede conllevar asimismo graves consecuencias para el patrimonio de la parte deudora como

la ejecución de la hipoteca o el embargo de otros bienes de propiedad de la parte deudora así como la inclusión de los datos de ésta en ficheros de morosidad.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad competente. A estos efectos, se considera como presentante de la escritura, por designación de los comparecientes, al mandatario antes indicado.

Asimismo, se me solicita que se informe a la Oficina Liquidadora correspondiente del otorgamiento de la presente escritura y que remita información y/o documentación que normativamente sea preceptiva en cumplimiento de mi deber de colaboración con la Administración Tributaria para la liquidación del tributo correspondiente.

### **ANEXO PROTOCOLIZADO**

| PRÉSTAMO Nº   | OFICINA   |                       |
|---|---|-----------------------|
| Fórmula aritmética número 1                                       | * * * *   |                       |
| Torridia antinetica numero i                                      |   |                       |
|   | I = c.r.t/36500   |                       |
|   | buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "<br>ble y "t" el número de días cuyos intereses deben cal   |                       |
|   | * * * *   |                       |
| Fórmula aritmética número 2 (c                                    | anon francés <u>)</u><br>ak = Ck. [(r/m) / [1-[1+(r/m)] <sup>-n</sup> ]]  |                       |
| amortización al inicio del period el número de períodos de liquid | de amortización e intereses; "Ck" el capital pendi<br>lo; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por u<br>ación del préstamo comprendidos en un año y "n", el<br>pago de amortización de capital e intereses) pendient | ıno; "m",<br>I número |
|   | * * * *   |                       |
| Fórmula aritmética número 3                                       | I = c.r / 1200  |                       |

siendo "I" el importe absoluto mensual de los intereses, "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada periodo mensual y "r" el tipo de interés nominal anual aplicable.

### Fórmula aritmética número 4

I = C.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "C" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

\* \* \* \*

## SI EL PRÉSTAMO A UN CONSUMIDOR INDICAR:

Fórmula aritmética número 4bis

I = c.r.t/36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

\* \* \* \* \*

.....de .....de ......

(FIRMA Y SELLO)

# **ANEXO NÚMERO UNO** CERTIFICADO DE TASACIÓN

## **ANEXO NÚMERO DOS**

[DEBERÁN INCORPORAR O TRANSCRIBIR EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD ENTRE LAS FINCAS HIPOTECADAS. A TALES EFECTOS, SE EXPRESARÁN, EN RELACIÓN A CADA FINCA: DESCRIPCIÓN Y FINCA REGISTRAL, CAPITAL DEL PRÉSTAMO, INTERESES ORDINARIOS, INTERESES DE DEMORA Y COSTAS.